

ORDEN de 6 de julio de 2004, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) a enajenar directamente a PROVICOsa una parcela integrante de su Patrimonio Municipal del Suelo.

El Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) ha solicitado autorización previa para enajenar directamente una parcela integrante de su Patrimonio Público de Suelo.

Dicha parcela es la manzana 10 de P.P. Residencial «Huerta 1.^a», ocupa una superficie de 3.732 m² linda al norte con calle B) al sur con calle C) al este con la manzana número cuatro-c y al oeste con calle E. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, finca número 5777 de Villafranca de Córdoba, Tomo 1055, libro 109, folio 40.

De conformidad con lo señalado en el art. 72.a) de la Ley 7/2002, de 19 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la parcela objeto de cesión está integrada en el Patrimonio Público de Suelo del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

El art. 1.3 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dice: «Los Patrimonios Municipales de Suelo, como instrumentos de gestión urbanística, se regularán por su legislación específica, salvo en lo previsto en el art. 17 de la presente Ley por lo que la legislación de aplicación es la comprendida en los arts. 69 a 85 de la Ley 7/2002, de 29 de diciembre, y en lo no previsto en ella lo que disponga la Ley 7/99, de 29 de septiembre para los bienes patrimoniales».

El art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que «la enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia, con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad».

El importe de la cesión según valoración técnica asciende a 783.272,16 euros, si bien se ha convenido con PROVICOsa que el importe de la cesión ascendería a 291.279,79 euros, lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal se constata que supera el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad, por lo que es necesaria autorización de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

El art. 76.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, señala que «los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrán ser cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico cuando se destinen a vivienda de protección oficial u otros regímenes de protección pública, directamente o mediante convenio establecido a tal fin, a cualquiera de las otras Administraciones Públicas territoriales, y a entidades o sociedades de capital íntegramente público». El art. 137 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, añade un nuevo apartado al art. 21 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, que señala que «cuando se trate de actos de disposición de bienes entre las Administraciones Públicas entre sí y entre éstas y las entidades públicas dependientes o vinculadas, se instrumentarán a través de convenios administrativos», por lo que el Pleno en sesión celebrada el día 3 de mayo del 2004 aprobó convenio con PROVICOsa, para la construcción de viviendas de protección oficial.

De acuerdo con el citado art. 17.1 es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que con fecha 1 de junio de 2004 se le envía para informe.

Con fecha 25 de junio de 2004 se emite el mismo en sentido favorable.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, arts. 69 a 85 de la Ley 7/2002, de 19 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, a ceder directamente a PROVICOsa, por precio inferior a su valor urbanístico, la parcela integrante de su Patrimonio Público de Suelo, denominado Manzana Número Diez del P.P. Residencial «Huerta 1.^a» descrita anteriormente por un valor de 291.279,79 euros.

Segundo. El Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, deberá destinar el importe de la cesión de la parcela a lo previsto en el art. 75.2 de la LOUA.

Tercero. Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de julio de 2004

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 13 de julio de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo del municipio de Villaviciosa de Córdoba.

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba) ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su Escudo municipal.

Emitido el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la citada Ley 6/2003, el Pleno del Ayuntamiento aprobó en sesión de fecha de 31 de mayo de 2004, por unanimidad, la adopción del Escudo municipal, con la siguiente descripción:

Escudo: De azur, un alcorcho en su color natural en el tronco y la copa, plantado sobre un cerro de sinople con muy poca inclinación y sobre el suelo plantada una vid en color natural con pámpanos y una colmena de corcho también en su color. Timbre corona real abierta.

Mediante escrito de fecha de 4 de junio de 2004, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción del mencionado símbolo en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

R E S U E L V E

Admitir la inscripción del Escudo Local, en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de julio de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

RESOLUCION de 13 de julio de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo y Bandera del municipio de Bormujos.

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto el municipio de Bormujos (Sevilla) ha realizado los trámites tendentes a la modificación de su Escudo y adopción de la Bandera municipal.

Emitido el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la citada Ley 6/2003, el Pleno del Ayuntamiento aprobó en sesión extraordinaria de fecha 19 de mayo de 2004, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la modificación del Escudo y adopción de la Bandera municipal, con la siguiente descripción:

Escudo: De sinople de plata con hojas y tronco sombreado de sable, acompañado a la diestra del báculo en banda de oro resaltado de mitra de lo mismo, y a la siniestra de dos espadas desnudas y altas cruzadas en aspa, también de oro. Al timbre, corona real cerrada.

Bandera: Rectangular de proporciones 11x18, compuesta por un tejido verde olivo cargado de una cruz cuartelada primero y cuarto de blanco y segundo y tercero de amarillo limón, resaltada del escudo municipal.

Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2004, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de los mencionados símbolos en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

R E S U E L V E

Admitir la inscripción del Escudo y Bandera del municipio de Bormujos (Sevilla), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de julio de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

RESOLUCION de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la bandera del Municipio de Paterna del Campo (Huelva) (Expte. núm. 024/2004/SIM).

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto el Excmo. Ayuntamiento de Paterna del Campo (Huelva) ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su bandera municipal.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la citada Ley 6/2003, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 23 de junio de 2004, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la adopción de su bandera municipal, con la siguiente descripción:

Bandera rectangular en la proporción de 11x18 compuesta por tres franjas paralelas entre sí y perpendiculares al asta, la primera roja, de 4/7 de anchura; la segunda, negra, de 1/7 de la anchura, y la tercera, azul, de 2/7 de la anchura. Centrado y sobrepuesto el escudo municipal.

Los colores utilizados, el rojo, negro y azul, deberán ser los marcados en las Normas Pantone red 032C, Pantone process black y Pantone blue 072C, respectivamente.

Mediante escrito de fecha 8 de julio de 2004, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de su bandera municipal, en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

R E S U E L V E

Admitir la inscripción de la bandera del Municipio de Paterna del Campo (Huelva) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de julio de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

RESOLUCION de 14 de julio de 2004, de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial de empresas adheridas al Sistema Arbitral de Consumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, y como consecuencia de las ofertas públicas de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la presente se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo, con los números de inscripción que se citan, a las siguientes: